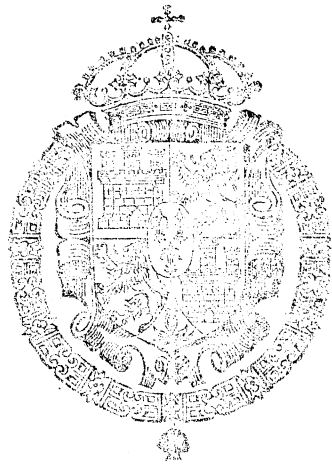


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 29
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por D. José García Barzanallana, Presidente de la Seccion Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en admitir la dimision que del mencionado cargo Me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, y Presidente de su Seccion Estadística, á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Senador del Reino y Consejero de Estado que ha sido.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Seccion Geográfica, á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del cuerpo de Minas, y Presidente de la Junta superior facultativa de Minería, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Felipe Naranjo y Garza.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Portillo y Estrada, Jefe de primera clase que ha sido de Secciones de Fomento,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion civil.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 12 de Enero de 1877; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º de la ley de 12 de Enero de 1877, queda rescindida la concesion de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon.

Art. 2.º El Ministro de Fomento se incautará inmediatamente de estas líneas.

Art. 3.º Su administracion y explotacion quedarán á cargo de un Consejo, compuesto de siete personas nombradas por el Ministro de Fomento.

El cargo de Consejero de las líneas del Noroeste será gratuito.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste de España se compondrá de los Sres. D. Alejandro Llorente, Presidente, y D. Augusto Ulloa, Marqués de San Carlos, D. Francisco Silvela, D. Plácido Jove y Hévia, D. Eduardo Saavedra y D. Domingo Caramés.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, conforme al art. 65 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba para la recaudacion de los arbitrios concedidos con destino á las obras del puerto de Cartagena la tarifa modificada que forma parte de este decreto, y que empezará á regir desde 1.º de Abril próximo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Tarifa para la imposicion de arbitrios sobre las mercaderías en su carga ó descarga con destino á las obras del puerto de Cartagena, reformada á propuesta de la Junta de las mismas, con arreglo á la Real orden comunicada por la Direccion general de Obras públicas en 4 de Diciembre de 1875.

MERCADERÍAS.	IMPOSICION.
	Ptas. Cénts.
Azúcar, cacao y demás coloniales, la tonelada de 1.000 kilogramos.....	250
Bacalao, carnes y pescados salados, id.....	250
Frutas verdes, id.....	1
Idem secas, incluso el pimiento molido, id.....	150
Aceites, vinos etc., incluso el petróleo, id.....	4
Esparto, id.....	1
Granos, legumbres y harinas, id.....	1
Carbones, id.....	1
Plomo argentífero, id.....	3
Idem desplastado, id.....	2
Lingotes de cobre, zinc etc., id.....	4
Idem de hierro, id.....	1
Hierro, acero y demás metales en barras, planchas ó cualquiera otra forma, id.....	4
Minerales de hierro, arcillas, cales y otras primeras materias de esta especie, id.....	025
Idem de todas las demás clases, id.....	1
Productos químicos ordinarios, inclusa la sal común, id.....	250
Maderas, el metro cúbico.....	075
Ganados, reses mayores, una.....	1
Idem, id. menores, el ciento.....	40
Carruajes de lujo, uno.....	40
Idem ordinarios para la industria y agricultura, id.....	5
Equipajes facturados como parte de carga, cada 100 kilogramos ó su fraccion.....	025
Mercaderías no expresadas en cajas, fardos etc., idem.....	050
Idem á granel, pagarán por sus similares ó análogos.	

NOTAS.

1.º Los plomos que de las fundiciones del país vengan á este puerto para su reembarque por el mismo ó para su desplatacion quedan exentos del impuesto á la descarga.

2.º Los productos químicos que no lleguen á una tonelada de peso y los comprendidos en la voz genérica de drogas aduandarán por bultos.

3.º Los equipajes no facturados que acompañan á los viajeros no están sujetos al impuesto.

4.º En el pago por bultos se reunirá el peso de todos los comprendidos en una misma factura y de un mismo dueño para la apreciacion del impuesto.

5.º Los tipos en todos casos se estimarán por el peso bruto.

Madrid 9 de Febrero de 1878.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, C. TORENO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los buques que arriban á nuestros puertos con destino á lazareto alijan efectos y desembarcan personas en puntos distintos de los señalados á este efecto, y de la necesidad de corregir un abuso que puede originar perjuicios de consideracion á los intereses del Tesoro; y demostrado por la experiencia que abusos de este género no pueden cortarse sin una severa sancion penal que obligue á la observancia del precepto administrativo que los prohíba, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se adicione un párrafo al art. 49 de las Ordenanzas de Aduanas en estos términos:

«Estos buques deberán verificar el alijo y desembarque de los efectos y personas que conduzcan precisamente en el lugar que á este fin se les designa por las Autoridades del puerto. (Véase el caso 18 del art. 213 de las Ordenanzas.)»

2.º Que igualmente se adicione al art. 213 de las mismas otro caso con el núm. 18 en esta forma:

«18. Por desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á lazareto en puntos distintos de los señalados á este fin por las Autoridades competentes, si los señalados tienen calado suficiente, pagarán los Capitanes de 250 á 2.000 pesetas, á juicio del Administrador.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que puedan seguirse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Intervencion general con objeto de obtener los medios necesarios para reponer los libros de ingresos y pagos ejecutados en la Caja de la Administracion económica de Cuenca, correspondientes al año económico de 1873-74 y once primeros días del de 1874-75, los cuales desaparecieron al incendiar los carlistas en Julio de 1874 el archivo de Hacienda pública de dicha provincia, como base indispensable para proceder á la formacion de las cuentas del enunciado período, que no ha sido posible rendir por la falta de los expresados libros. Enterado S. M., teniendo en consideracion la conveniencia de encomendar la realizacion de tan importante servicio á funcionarios que por sus circunstancias especiales ofrezcan garantías de acierto y de éxito seguro, como igualmente de que se facilite á los mismos una eficaz cooperacion y el más decidido apoyo por las corporaciones y oficinas donde existan datos ó antecedentes que puedan contribuir á resultado de tanta utilidad para el Estado como para los contribuyentes y clases de la referida provincia; y conformándose con lo propuesto por V. E. acerca del particular, se